

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Minas.

Por providencia de este día he acordado la caducidad de la mina de hulla titulada Descuido, número 596, sita en término municipal de Vañes, por no haber satisfecho el concesionario D. Teodoro Mendizábal los pagos correspondientes á la Hacienda por el cánón de superficie, después de haberse cumplido por la Delegación de Hacienda con lo preceptuado en el art. 13 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, declarando libre y registrable el terreno comprendido en la demarcación de dicha mina.

Palencia 6 de Junio de 1895.—El Gobernador, *Tirifilo Delgado*.

## Sección de Obras públicas.—Carreteras.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de las fincas ocupadas en término municipal de Palencia para el trozo 1.º de la carretera de Palencia á Castrojeriz, se ha fijado por este Gobierno el

día 25 del corriente para que se presente el referido Pagador en el Ayuntamiento de esta Capital á las diez de la mañana y haga entrega á cada propietario de la suma que le corresponda, en el local designado por el Alcalde, debiendo tener lugar el pago con las formalidades prefijadas por la ley y siendo de reintegro las partidas de aquéllos que no se presenten ó tengan poder y personalidad bastante para percibirlo.

Palencia 6 de Junio de 1895.—El Gobernador, *Tirifilo Delgado*.

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Renunciada por D. Dionisio Delgado Delgado la investidura del cargo de Concejal que acaba de obtener en la última renovación del Ayuntamiento de Belmonte de Campos por ser incompatible con la Fiscalía municipal que se halla desempeñando y por la cual opta: Vistos los artículos 771 en concordancia con el 111, 112 y 113 de la ley del Poder Judicial, el 43 de la Municipal y las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1879 y 24 de Mayo de 1881: Considerando que las dudas y dificultades que ofrecía la aplicación del artículo 43 de la ley Municipal en cuanto se refiere á la incapacidad ó incompatibilidad de los que desempeñando un cargo judicial fueren elegidos Concejales, quedaron desvanecidas y aclaradas por la orgánica del Poder Judicial, que, como posterior á la primeramente citada, puede considerarse como aclaratoria del expresado art. 43, según la Real orden de 18 de Octu-

bre referida: Considerando que establecida la incompatibilidad entre los cargos de Concejal y de Fiscal municipal, el ejercicio de las funciones anexas á éste es causa justa para eximirse del anterior sin que la Autoridad á quien corresponda admitir la exención pueda desecharla; y Considerando que el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que es una ley de procedimiento en materia electoral, dictado por el Gobierno de S. M. en virtud de la autorización que le confirió el art. 4.º adicional de la ley Electoral, atribuye taxativamente á las Comisiones Provinciales el conocimiento de estos asuntos, reservando únicamente á los Ayuntamientos la preparación é instrucción de los expedientes; la misma, en sesión de este día, acordó en uso de las facultades que la confieren los artículos 6.º de esta última disposición, 99 en su párrafo 2.º de la ley Provincial y 112 de la del Poder Judicial, aceptar la renuncia de Concejal de este Ayuntamiento presentada por el Sr. Delgado Delgado, cuya vacante se cubrirá cuando llegue el caso prescrito en el art. 46 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, publicando la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL, que además se notificará por el Alcalde al interesado en la forma prescrita en el artículo 146 de la Provincial, para que los que se conceptúen perjudicados con ella entablen, si lo creen oportuno, el recurso de alzada que autorizan el art. 144 de esta ley y el 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en el plazo improrrogable de diez días, á cuyo efecto se presentarán los escritos correspondientes ante la Comisión ó el Sr. Go-

bernador de la provincia en el papel del sello, según Real orden de 2 de Febrero de 1894.

Lo que participo á V. S. á fin de que se digne disponer su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 4 de Junio de 1895.—El Gobernador Presidente, *Tirifilo Delgado*.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Remitida en 1.º del corriente por el Regidor primero de Quintana del Puente la instancia que en 29 de Mayo le presentó contra la validez de las elecciones verificadas para la renovación de este Ayuntamiento el elector D. Segundo de los Mozos: Visto el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en el que se señala un plazo de ocho días; contados desde la exposición al público de los nombres de los Concejales para reclamar contra la validez de la elección y capacidad de los proclamados: Visto el art. 11 del prelado Real decreto disponiendo que en ningún caso ni por razón alguna después de la época de ocho días señalada en los artículos 3.º y 4.º podrán entablarse ni admitirse por el Ayuntamiento reclamaciones de los electores sobre validez ó nulidad de la elección ó del sorteo, ni sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas que puedan afectarles al tiempo de su elección, ó por los motivos que se expresan en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890: Vistas las Reales órdenes de



21 de Agosto de 1891 y 3 de Febrero de 1894: Considerando que los términos señalados en la ley Electoral y Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 son inalterables y constituyen la garantía especial del derecho del sufragio, por cuya razón no pueden prorrogarse por la voluntad de los particulares ni de las Corporaciones: Considerando que deducida la presente fuera del plazo que taxativamente establece el art. 4.º del último de los Reales decretos predichos, no debió cursarla el Regidor primero en funciones de Alcalde, sin que por ésto se entienda que quedan convalidados todos los actos de la elección, puesto que si en ésta no se han observado las prescripciones del título 3.º del Real decreto de Adaptación, es privativo del Gobierno de S. M. en virtud de las facultades que le conceden el artículo 130 de la ley Provincial y el 12.º del de 24 de Marzo citado el resolver acerca de ellas, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, á fin de corregir las infracciones cometidas; y Considerando que, en tal concepto, la Comisión carece de competencia para entender acerca de los particulares que en la instancia se interesan, la misma, en sesión de este día, acordó desestimar en todas sus partes la solicitud de que se deja hecho mérito, sin perjuicio del derecho del interesado para apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de diez días, para cuyo efecto presentará el recurso en el papel correspondiente ante esta Corporación ó Gobierno de la provincia, pudiendo además recurrir, bien al Gobierno de S. M. para los efectos del art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 3 de Febrero de 1894 ó á los Tribunales si conceptúa que los hechos realizados fueren justiciables, insertándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL en el plazo de quinto día y notificándola en forma al apelante.

Lo que trascribo á V. S. para que se digne disponer que esta comunicación se publique en el BOLETÍN OFICIAL y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 4 de Junio de 1895.—El Gobernador Presidente, *Tirifilo Delgado*.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Anuncio.**

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, la Direc-

ción general de la Deuda pública en circular de 1.º del actual autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 15 del actual hasta fin de Agosto inmediato, en ejemplares impresos que se facilitarán por la Intervención de Hacienda, y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas en las que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las mismas el concepto á que pertenecen las láminas, que los números se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados capitales é intereses de varias inscripciones, sinó que se detallen una por una, advirtiéndose que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Junio de 1895.—Eustaquio López Pulido.

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por ésta se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura regular, vestido con blusa azul corta y boina oscura, ignóranse más señas, sus circunstancias y paradero, el cual en la mañana del veintuno del actual llevaba á la espalda un bulto regular cubierto con un matafrío viejo, presumiendo contendría las ropas que al final se dirán, robadas en esa mañana de la propiedad de Francisca Centeno García, vecina de esta Ciudad, para que en término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del refrendante, Zapata, nueve, principal, á prestar declaración indagatoria en el sumario que estoy instruyendo por robo de mencionadas ropas, apercibido de que si transcurre ese término sin presentarse ó ser habido se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca, captura y

conducción de dicho hombre, caso de ser habido, á mi disposición y cárcel del partido.

Dado en Palencia á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano García Bajo. —De orden de S. S.ª, El Escribano, Isidoro Páramo.

**Ropas robadas.**

Dos sábanas de algodón; un par de botas veludillo para mujer; dos pañuelos capucha, uno café y otro negro, de ocho puntas; otros dos negros de cuatro; una mantilla de paño con tira de terciopelo, nueva;

dos refajos, uno de paño encarnado y el otro de piqué blanco; una enagua de Villanueva; dos pañuelos de seda color para la cabeza; otro de lana merino, café; dos abrigos, uno de paño y otro de merino negro; una chambra blanca con crochet al cuello y bocamangas; dos paños de mano pequeños; dos justillos usados, de muletón, blancos; un manto de merino negro; un delantal de igual clase y color, y tres faldas, una merino negro, otra merino café y la otra de percal negro con ramillos menudos encarnados y blancos, todo en buen uso.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Mayo de 1895.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1.ª	6	7	13	1	"	1	14	"	1	1	"	"	"	1	15
2.ª	4	5	9	1	1	2	11	1	"	1	"	"	"	1	12
3.ª	10	6	16	2	1	3	19	"	1	1	"	"	"	1	20
Total...	20	18	38	4	2	6	44	1	2	3	"	"	"	3	47

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Mayo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	3	"	4	7	4	"	3	7	14
2.ª	3	"	1	4	5	1	1	7	11
3.ª	7	1	"	8	7	2	"	9	17
Total...	13	1	5	19	16	3	4	23	42

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Mayo de 1895, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Varones.	Hembras.	
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
1.ª	7	6	"	"	"	"	"	"	"	"	1	7	7
2.ª	2	4	1	3	1	"	"	"	"	"	"	4	7
3.ª	7	8	1	1	"	"	"	"	"	"	"	8	9
Total...	16	18	2	4	1	"	"	"	"	"	1	19	23

Palencia 1.º de Junio de 1895.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.



#### **Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de la contribución que ha de servir de base para el ejercicio del año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que las personas en él comprendidas puedan formular las quejas que crean conducentes, pues pasado este tiempo no se oirá ninguna por justa que sea.

También se halla terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de edificios y solares de este distrito para el ejercicio del año económico de 1895 á 96 y está expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que las personas que tengan que exponer alguna queja puedan presentarla por escrito á la expresada Junta, pues si es justa será oída.

Arenillas de San Pelayo 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Isidoro Mazuelas.

#### **Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.**

Así el repartimiento de contribución sobre edificios y solares como el que gravita sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito para 1895 á 96, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los que se crean perjudicados en la aplicación de cuotas pueden presentar en dicha oficina las reclamaciones de agravio durante el plazo indicado, pues transcurrido éste ninguna será admitida.

Riveros de la Cueva 20 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Diodoro Rodríguez.—El Secretario, Raimundo Riaño Miguel.

#### **Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.**

No habiendo dado resultado las dos subastas celebradas para el arriendo de todas las especies de consumos en venta libre, se anuncia que el día siguiente de terminados los diez días de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, se procederá en la Casa Consistorial de esta villa á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el ejercicio de 1895 al 96, bajo el sistema de pujas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, bajo el

tipo de 810 pesetas y el 3 por 100 de cobranza, cuya subasta será á las diez de la mañana del día señalado.

Soto de Cerrato 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Agustín Ortega.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamediana.**

Terminada la matrícula industrial de esta villa correspondiente al año próximo de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante dicho plazo pueden examinarla los interesados y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villamediana 20 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Gregorio M. Durango.

#### **Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.**

Terminada la formación de la matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1895 á 96, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo.

Igualmente se halla terminado el padrón individual de edificios y solares formado para el año económico citado y se expone al público en la misma forma durante ocho días, para que los interesados que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que á su derecho con vengan dentro de dicho plazo.

Nogal de las Huertas 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Merino.—Por su mandado, Nicomedes Olmo Herrero, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.**

Formado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el ejercicio de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y poner las reclamaciones que crean pertinentes, siendo desestimadas las que se presenten con posterioridad.

Asímismo queda expuesta al público la matrícula industrial por término de diez días para oír reclamaciones.

Bustillo de la Vega 23 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Luciano Coñeces.—El Secretario, Nicolás Péliz Diez.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.**

Terminado el repartimiento de contribución territorial, como así mismo el padrón de edificios y solares por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa para el año económico de 1895 á 96, éstos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones, y transcurrido el indicado plazo no serán admitidas.

San Mamés de Campos 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Sandalio Cembrero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villerías.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, el padrón de edificios y solares como así bien el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes al ejercicio económico próximo venidero de 1895 96, pudiendo en dicho plazo ser examinado por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que en contra de la formación sean justas.

Villerías 23 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Germán Pastor.

#### **Ayuntamiento constitucional de Osorno.**

Terminados en este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, el padrón individual de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año económico de 1895 á 1896, referidos tres documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días los dos primeros y de diez la matrícula, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que dentro de dichos plazos puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Osorno 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Alejandro Vallejo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Municipio de esta villa por término de ocho días el padrón individual de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territo-

rial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1895 á 96, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villaviudas 26 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonino Prieto.

#### **Ayuntamiento constitucional de Husillos.**

Terminados los repartimientos de territorial y urbano para el año 1895 á 96, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, después que este anuncio sea publicado, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten, pasados que sean no se oirá ninguna por justa que sea.

Husillos 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Dionisio Rojo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamorco.**

El reparto territorial y pecuario, así como el de edificios y solares de este término municipal para el año económico de 1895 96 está terminado y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción del presente, durante dicho período pueden examinarse y hacer las reclamaciones de agravio que crean conducentes, pasado el cual no serán oídas.

Villamorco 26 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Maximiliano del Río.—P. L. C. M., El Secretario, Juan Porras.

#### **Ayuntamiento constitucional de Payo.**

Hallándose terminado el repartimiento territorial de este distrito municipal de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes las personas que se hallen interesadas, y transcurrido que sea no serán oídas por justas que sean.

Asímismo y en las mismas condiciones se halla terminado y de manifiesto el padrón de la riqueza urbana de este distrito municipal en dicha Secretaría, para que puedan examinarle cuantas personas lo crean por conveniente por término de ocho días, en cuyo plazo presentarán las reclamaciones de agravio que les convenga.

Payo 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Eulogio Gutiérrez.



### Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

Terminada por la Junta pericial y Ayuntamiento de mi presidencia la formación del reparto de la contribución territorial y pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, quedan expuestos al público por quince y ocho días respectivamente, á contar del en que aparezca la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los interesados y éstos presentar las reclamaciones que creyeren conducentes á su derecho, en la inteligencia que transcurridos dichos plazos no se admitirá ninguna.

Verzosilla 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Isidro Peña.

### Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Terminado el padrón de edificios y solares como igualmente el repartimiento de contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1895 á 96, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Reinoso 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Eleuterio Marín.

### Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

Terminados en este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1895 á 1896, se hallan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que dentro del expresado plazo puedan hacer las reclamaciones los contribuyentes interesados.

Villanuño 20 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.—El Secretario, Julian Abad.

### Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Por terminación de contrato y otra de nueva creación se anuncian las dos plazas de Médico Cirujano de esta villa, con la dotación de 375 pesetas anuales cada una, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 60 familias pobres que á cada una corresponde.

Del mismo modo se anuncia de

nueva creación la de Practicante de Medicina con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas en la misma forma.

Las solicitudes en término de quince días dirigidas á esta Alcaldía.

Baltanás 5 de Junio de 1895.—El Alcalde, León Atienza.

### Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Se hallan terminados los repartimientos de edificios y solares y el de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1895 á 96 y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Villaconancio 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Martín Niño.

### Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, como asimismo el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año económico de 1895 á 96, éstos se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que siendo legales se presenten contra los mismos, y pasado que sea no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villota del Páramo 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Ignacio Tarilonte.—El Secretario, Hilario Pascual.

### Ayuntamiento constitucional de Olea.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de edificios y solares formado para el año económico de 1895 á 96, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

También se halla expuesto al público en dicha Secretaría por igual término y para el propio objeto el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria formado para dicho ejercicio económico.

Olea 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Ignacio Ortega.

### Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Se halla terminado y expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de edificios y solares formado para el año económico de 1895 á 96, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

También se halla expuesto al público en dicha Secretaría por igual término y para el propio objeto el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria formado para dicho ejercicio económico.

Collazos de Boedo 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Martín.

### Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de edificios y solares formado para el año económico de 1895-96, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

También se halla expuesto al público en dicha Secretaría por igual término y para el propio objeto el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria formado para dicho ejercicio económico.

Dehesa de Romanos 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro C. Torre.

### Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Terminados el padrón individual de edificios y solares de esta localidad y el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo ejercicio de 1895 á 96, en conformidad á lo dispuesto en los respectivos reglamentos, quedan ambos documentos expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos, enterándose de las cuotas fijadas á cada edificio en el primero y en el segundo á cada contribuyente, pudiendo así hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues terminado el plazo que se señala no se admitirá ninguna.

Torquemada 31 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Saturnino Acitores.

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial de riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1895 á 96 de los pueblos que á continuación se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de

la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Aguilar de Campoó.  
Alba de Cerrato.  
Amusco.  
Bahillo.  
Becerril de Campos.  
Castrillo de Onielo.  
Castromocho.  
Cervatos de la Cueva.  
Cevico Navero.  
Grijota.  
Palenzuela.  
Pedrosa de la Vega.  
Población de Arroyo.  
Santoyo.  
Tariago.  
Vega de Bur.  
Vergaño.  
Villarmentero.

Hallándose terminados los padrones de edificios y solares para el año económico de 1895 á 96 de los pueblos que á continuación se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Becerril de Campos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Redondo.  
Santibáñez de Resoba.  
Villadiezma.  
Villalba de Guardo.  
Villamediana.  
Villaturde.

### Anuncios particulares.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

### FÁBRICA DE YESO TOSCO Y BLANCO.

Se vende á precios muy económicos. Dirigirse á José M. Herrán, Cestilla, 6, Palencia.

Los que hagan pedidos pueden avisar con anticipación.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.